

37  
JETA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA RADICADO 24-2017-00120-00 MARIA VICTORIA BANGUERO



SG

Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 10/07/2020 10:39 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

M-24-200700120-00 MARIA ...  
324 KB

012360 JUL 21 2020  
012360 JUL 21 2020  
09-JCES-04 463

*Handwritten signature*

Cordial saludo,

Para que obre y conste anexo memorial solicitud de terminación por desistimiento de pretensiones.

Cordialmente,

Sofia Gonzalez Gomez  
Departamento Jurídico Beta Cali  
Tel: 4893403 ext 2362  
Cra 5 No. 13 - 46  
Edificio El Cafe -- Piso 6to  
Promociones y Cobranzas Beta S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Responder | Reenviar

SEÑOR  
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA INSTAURADO POR  
BANCO DAVIVIENDA S A. CONTRA MARIA VICTORIA BANGUERO.  
RAD. 24-2017-0020-00  
LOTUS. 46336

SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.928.937 de Cali y tarjeta profesional No. 142.305 del C.S.J., obrando como apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, se desiste de los efectos favorables de la sentencia según lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, con base en los siguientes argumentos:

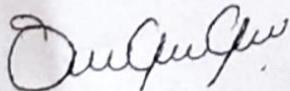
1. En la acción iniciada en contra de la demandada referenciada, se solicitó la práctica de las medidas cautelares respecto del embargo, retención y secuestro del vehículo de Placas MHP-706, habiendo sido posible solo el embargo del vehículo, sin captura efectiva.
2. Mediante providencia notificada por estados el 10 de mayo de 2018, se profirió orden de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada.

Como se desprende de lo manifestado a la fecha no hay bienes cautelados con los que el demandante pueda llegar a satisfacer la obligación debida a favor de la entidad financiera; siendo que la deuda se incrementa de manera ostensible por el cobro de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se causan a diario, situación que imposibilita aún más, el pago de la deuda a cargo del deudor, generando así, una carga procesal injustificada a favor de la rama judicial, encargada de administrar justicia; situación por la que la parte demandante eleva las siguientes solicitudes:

1. Se decrete el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia de conformidad con el artículo 316 numeral 3 y 4 del CGP.
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso ante las entidades respectivas y ordene la entrega de los oficios de levantamiento a la parte actora dentro del proceso o en consecuencia se indique el procedimiento a seguir para tramitar los respectivos oficios.
3. Se ordene el desglose de los documentos base de la acción.
4. NO se condene en costa NI en perjuicios a la parte demandante, Para ello deberá correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del CGP y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



SOFIA GONZALEZ GOMEZ  
C.C. No. 66928937 de Cali  
T.P. No. 142.305 del C. S. de la Judicatura